

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15700 *RESOLUCION de 2 de julio de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 7 de julio de 1992.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de julio de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

| | Pesetas por litro |
|---|----------------------|
| Gasolina auto I.O. 97 (súper) | 98,10 |
| Gasolina auto I.O. 92 (normal) | 94,70 |
| Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) | 95,80 |

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

| | Pesetas por litro |
|----------------------|----------------------|
| Gasóleos A y B | 74,80 |

3. Gasóleo C:

| | Pesetas por litro |
|---|----------------------|
| a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros | 39,50 |
| b) En estación de servicio o aparato surtidor | 42,30 |

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

| | Pesetas por tonelada |
|---|-------------------------|
| Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre | 17.718 |
| Fuelóleo número 1 | 16.971 |
| Fuelóleo número 2 | 15.209 |

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», Cefirino Arguello Reguera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15701 *ORDEN de 16 de junio de 1992 por la que se suprimen las Comisarias Locales de La Carolina (Jaén) y Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).*

En orden a lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, y con el fin de alcanzar una mayor racionalización de los servicios policiales, se hace preciso suprimir las Comisarias Locales de La Carolina (Jaén) y de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Disposición Final Primera del Real Decreto 59/1987, de 16 de enero, que modifica el Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se suprimen las Comisarias Locales de La Carolina (Jaén) y Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), clasificadas en el grupo E, de conformidad con la Orden del Ministerio del Interior de 12 de junio de 1985, de desarrollo de la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

Segundo.—Por la Dirección General de la Policía, se dispondrá lo procedente en orden a la atribución de nuevos puestos de trabajo al personal destinado en las referidas Comisarias, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, aprobado por Real Decreto 697/1989, de 28 de julio.

La redistribución del personal de Cuerpos Generales de la Administración del Estado, asimismo, destinado en las indicadas Comisarias, se efectuará según lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Madrid, 16 de junio de 1992.

CORCUERA CUESTA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15702 *CORRECCION de errores de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las Policías Locales.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la mencionada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la disposición adicional cuarta, apartado 3, donde dice: «... ejercerán las funciones que se asignan a las policías locales en las letras a), b), d), f), g), h), j) y k) del artículo 11...», debe decir: «... ejercerán las funciones que se asignan a las policías locales en las letras a), b), d), f), g), h), i), j) y k) del artículo 11...».

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.064 de 11 de junio de 1992)